

Aplicaciones concretas que realizan las Asociaciones de alumnos del proyecto educativo del centro (en sus estatutos, en el planteamiento de sus demandas, en sus relaciones con el centro, etc.).

Modificaciones realizadas en los proyectos institucionales como resultado de las revisiones sobre su aplicación.

Gestión de los recursos y de las colaboraciones:

Gestión y control del presupuesto.

Ejecución del presupuesto.

Gestión de las colaboraciones externas.

Gestión de estas colaboraciones.

Rendimiento de los recursos materiales.

Criterio de distribución de los recursos en función de los fines y objetivos del centro.

Gestión de los recursos de información y del conocimiento.

Gestión del material y equipamiento.

Mantenimiento de las instalaciones.

C) Memorias presentadas para describir la ejecución de un Plan Anual de Mejora, con arreglo a los siguientes requerimientos:

a) Descripción del procedimiento utilizado para hacer el diagnóstico de la situación de partida del centro, tanto en los aspectos organizacionales como en los estrictamente educativos, y detectar áreas de mejora.

b) Identificación de las áreas de mejora, apoyada en hechos o resultados antes que en juicios subjetivos o meras apariencias, mediante la utilización de los instrumentos adecuados.

c) Determinación de objetivos de mejora realistas, concretos, evaluables y alcanzables en un curso escolar, sin perjuicio de que puedan integrarse en un plan de mejora de carácter plurianual.

d) Explicitación de dichos objetivos, así como de los procedimientos, las actuaciones, previstas y los recursos y apoyos necesarios para su consecución.

e) Diseño del calendario para la aplicación del plan de mejora.

f) Asignación de responsabilidades específicas.

g) Elaboración de un plan de seguimiento.

h) Aceptación del plan de mejora por el Claustro de profesores.

i) Aceptación del plan de mejora por el Consejo Escolar.

j) Implicación de las personas, desde una orientación participativa, desde el impulso de un liderazgo efectivo por parte de la dirección del centro:

Participación del Equipo directivo.

Participación del profesorado.

Participación de los alumnos.

Participación de los padres de alumnos.

Participación del personal no docente.

k) Logros alcanzados, hasta el momento, con la aplicación del plan de mejora.

l) Satisfacción de los distintos grupos interesados en la comunidad educativa:

Del Equipo directivo.

Del profesorado.

De los Órganos de gobierno colegiados.

De los alumnos.

De los padres de alumnos.

Del personal no docente.

m) Apoyos externos recibidos.

n) Posibilidad de continuar con la aplicación del plan para el curso siguiente.

o) Influencia del Plan de mejora:

En el régimen de convivencia del centro.

En la idoneidad de los Proyectos institucionales de centro.

En el funcionamiento general del centro.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**10758** *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 28 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de marzo de 2001, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas.*

Advertidas erratas en la publicación de la Resolución de 28 de marzo de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Ministros de 23 de marzo de 2001, por el que se formalizan los compromisos financieros para la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a programas sociales con Comunidades Autónomas, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, de 11 de abril, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 13639 del «Boletín Oficial del Estado» de referencia, en el epígrafe 9, párrafo sexto, donde dice: «Asimismo, se garantiza, para da uno ...», debe decir: «Asimismo, se garantiza, para cada uno ...».

Punto 2, del apartado 9, Programa de apoyo a familias monoparentales. La cuantía al final del cuadro de distribución por Comunidades Autónomas, debe ser «201.375.216 pesetas», en lugar de «714.000.000».

Punto 3, del apartado 9, Programas de orientación y/o mediación familiar. La cuantía que debe figurar, en el cuadro de distribución por Comunidades Autónomas, a la Comunidad Autónoma de Cantabria es de 5.132.973 pesetas. Asimismo, falta incluir la Comunidad Autónoma de Castilla y León con la cuantía de 25.424.250 pesetas, que figura asignada actualmente a Cantabria.

Apartado 10, Programas experimentales en el ámbito de la infancia maltratada. La cuantía que debe figurar, en el cuadro de distribución por Comunidades Autónomas, a la Comunidad Autónoma de Asturias, 5.319.945 pesetas, en lugar de 5.319.045 pesetas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**10759** *ORDEN de 31 de mayo de 2001 por la que se concretan determinados aspectos relativos a la Orden de 23 de abril de 2001, por la que se regula la contribución financiera de la Administración General del Estado a la Iniciativa Comunitaria «Leader II».*

La contribución de la Administración General del Estado destinada al desarrollo de la Iniciativa Comunitaria «Leader II» constituye la aportación de una de las Administraciones financiadoras de la citada Iniciativa, con un destino finalista hacia los Grupos de Acción Local y como apoyo a los proyectos de inversión promovidos por los mismos.

La Orden de 23 de abril de 2001, por la que se regula la contribución financiera de la Administración General del Estado a la Iniciativa Comunitaria «Leader II» vino a completar las Órdenes de 1 de marzo de 1996, 10 de abril de 1997 y 21 de mayo de 1998, donde se regula la aportación de una parte de esta contribución financiera con el objeto de establecer su aplicación unitaria a los proyectos de inversión cofinanciados por los tres fondos estructurales comunitarios hasta el límite que, como contribución de la Administración General del Estado, figura en los cuadros financieros de las Decisiones de la Comisión de la Unión Europea aprobatorias de la Iniciativa.

La aplicación práctica de la normativa relativa a la contribución financiera de la Administración General del Estado a la Iniciativa «Leader II» aconseja introducir determinadas concreciones en la Orden de 21 de abril de 2001, con el objeto de especificar aspectos que no se tuvieron en cuenta

en la elaboración de la misma y con la finalidad de conseguir una mayor eficacia y virtualidad prácticas en la aplicación de la citada disposición,

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden de 23 de abril de 2001.*

1. El artículo 3 de la Orden de 23 de abril de 2001 por la que se regula la contribución financiera de la Administración General del Estado a la Iniciativa Comunitaria «Leader II» queda redactado como sigue:

«Artículo 3. *Perceptores finales.*

Se entiende por perceptores finales las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas ejecutores de los proyectos de inversión aprobados por los gestores de los programas de desarrollo reseñados en el artículo anterior.»

2. El apartado 1 del artículo 5 de la Orden de 23 de abril de 2001, queda redactado como sigue:

«1. La aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación prevista en la presente disposición, a transferir a las Comunidades Autónomas como contribución de la Administración General del Estado a la cofinanciación de la Iniciativa Comunitaria será la que resulte a favor de los Grupos de Acción Local y Agentes Colectivos de las Comunidades Autónomas en virtud de las Decisiones de la Comisión de la Unión Europea, aprobatorias de la Iniciativa para cada una de ellas, una vez deducidas las transferencias realizadas con anterioridad en apoyo de proyectos de inversión.»

3. El apartado 1 del artículo 6 de la Orden de 23 de abril de 2001, queda redactado como sigue:

«1. El abono de la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se librará a las Comunidades Autónomas, previo acuerdo en la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.»

4. El apartado 3 del artículo 6 de la Orden de 23 de abril de 2001, queda redactado como sigue:

«4. Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas les será de aplicación lo previsto en el apartado 7 del artículo 153 de la Ley General Presupuestaria. En este sentido, las actuaciones en los siguientes ejercicios en lo relativo al pago de ayudas con cargo a estos remanentes corresponderán a la aportación financiera de la Administración General del Estado a proyectos de desarrollo rural, por lo que su pago por las Comunidades Autónomas se entenderá realizado por cuenta de aquélla.»

5. El artículo 7 de la Orden de 23 de abril de 2001, queda redactado como sigue:

«Artículo 7. *Imputación presupuestaria.*

La contribución financiera prevista en la presente Orden se realizará por un importe máximo de 3.142,1 millones de pesetas, con cargo al concepto presupuestario 21.01.717.<sup>a</sup> 773, "Promoción y diversificación de la economía rural", del vigente presupuesto de gasto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el año 2001.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 2001.

ARIAS CAÑETE

# MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**10760** *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 577/2001, de 25 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 577/2001, de 25 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 26 de mayo de 2001, se procede a efectuar la oportuna modificación:

En la página 18640, primera columna, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «... don Icardo Couso Río...», debe decir: «... don Ricardo Couso Río...».

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**10761** *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2001, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se hace pública la concesión de ayudas para el desarrollo de Planes de Formación Continua, convocada mediante Resolución de 11 de enero de 2001.*

Mediante Orden de 11 de enero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 19), del Ministerio de Administraciones Públicas, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para el desarrollo de los planes de formación en el marco del Tercer Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 11 de enero de 2001 (en adelante 3.<sup>er</sup> AFCAP).

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 de la Orden de 11 de enero de 2001 citada, el Instituto Nacional de Administración Pública efectuó la convocatoria de concesión de ayudas en el marco del 3.<sup>er</sup> AFCAP para 2001, mediante Resolución de 11 de enero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

El procedimiento ha sido instruido de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 a 9 de la Resolución de 11 de enero de 2001, del Instituto Nacional de Administración Pública. El artículo 15.b) del 3.<sup>er</sup> AFCAP atribuye a la Comisión General para la Formación Continua la función de aprobar definitivamente los Planes de Formación. El artículo 2.3 de la Orden de 11 de enero de 2001 otorga al Instituto Nacional de Administración Pública la competencia para resolver el procedimiento, y configura el informe de la Comisión General para la Formación Continua como preceptivo y vinculante. En la sesión del día 24 de mayo de 2001, la Comisión General para la Formación Continua, y según propuesta de resolución formulada por el instructor del procedimiento, ha acordado aprobar definitivamente los Planes de Formación presentados, por las cuantías que figuran en el anexo.

A la vista de lo anterior, resuelvo hacer pública la relación de ayudas concedidas para el desarrollo de Planes de Formación Continua a los promotores que aparecen relacionados en el anexo, y por las cuantías que se explicitan.

Contra la Resolución de concesión de ayudas que, de conformidad con el artículo 12 de la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública, de 11 de enero de 2001, pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación o, en su caso, publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 28 de mayo de 2001.—El Director, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.